Año 1937 Domingo 28 de Febrero Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

632

CIRCULAR

Puestos en marcha aquellos servicios que me fueron encomendados con especial interés por la Superioridad; unos, por su íntima relación con las necesidades castrenses del momento—el Subsidio para las familias de los combatientes, por ejemplo—y otros, por constituir puntos fundamentales de la política social del Generalísimo—Comedores de Caridad, Asistencia Social, regulación de alquileres, jornales de obreros y otros análogos—ha llegado el momento de poner mano en otro aspecto de la vida pública que no cede a aquellos en importancia, aunque por no afectar a las necesidades del comer y del vestir—de satisfacción inaplazable—hayan permitido por unos días el retraso de mi información, de mi estudio y de mi resolución.

Me refiero a la depuración de las personas que están al frente de la Administración de los pueblos de la provincia, ejerciendo los cargos de Alcalde y Concejales de los respectivos Ayuntamientos.

En éste, como en los demás aspectos de la vida ciudadana, tiene la provincia de Segovia mucho que elogiar y poco que corregir, y a la corrección de ese poco, van encaminadas las disposiciones de esta circular.

Es evidente que cuando la elección de los rectores de la vida municipal se confía excepcionalmente a la primera Autoridad civil, no hay reglas prefijadas para tales designaciones, sino que se entregan en absoluto a su discreción. Pero también lo es que, haciendo uso la propia Autoridad de esas facultades discrecionales, puede, si lo cree conveniente para el interés general, publicar las normas que se proponga seguir al hacer aquellos nombramientos si estima, como en las circunstancias actuales lo estimo yo, que aquella publicidad puede orientar a la opinión sobre los propósitos de los gobernantes.

Pues bien. Lo primero que salta a la vista es que los cargos públicos han de estar ocupados por personas absolutamente adictas al Movimiento Salvador; que esa adhesión ha de estar probada por actos posteriores al 18 de Julio; pero que no ha de ser desmentida por actividades anteriores a aquella gloriosa fecha. Los que antes del santo levantamiento figuraban enrolados en los partidos políticos del Frente Popular, declarados fuera de la Ley por el Decreto número 108 de la Junta de Defensa, podrán convivir con nosotros, trabajar con nosotros, llegar con el tiempo a compenetrarse con nosotros, pero ahora no pueden y no deben ocupar cargos de autoridad y de pública gestión administrativa.

A nadie negamos el que, por el camino del arrepentimiento, pueda purgarse de errores y rectificar equivocaciones. El Generalísimo Franco, ha dicho repetidas veces, que otorgará su perdón generoso a los que entreguen las armas si no son reos de delito. Pero no ha dicho el Generalísimo Franco que al enemigo que él perdone le vaya a permutar el fusil con que nos combatió por una vara de Alcalde para que nos gobierne.

Por eso mi tesis es ésta:

Las personas que en cualquier fecha del año 1936, figuraban afiliadas a cualquiera de los partidos del Frente Popular, aunque sean buenas personas, aunque se hayan adherido al Movimiento Salvador, aunque le hayan servido con lealtad y hasta con entusiasmo, no deben ocupar cargo alguno de autoridad ni de gestión municipal.

Y que este es el criterio del Gobierno, bien a la vista está en las disposiciones adoptadas para depurar todos los Organismos del Estado. No se persigue otra cosa que eliminar de los escalafones y excluir de la Administración a quienes prestaron ayuda, en cualquier forma de colaboración o simpatía, a aquellos partidos nefandos que llevaron a nuestra Patria a la situación caótica de la que estamos, los buenos españoles, salvándola con tan sobrehumanos esfuerzos. ¿No es monstruoso que mientras a un peón caminero, o a un maestro, o a un médico, se le somete a expediente o se le sanciona por la prueba de aquellas actividades, se consienta que esté actuando de Alcalde o de Concejal de un Ayuntamiento la misma persona que en las elecciones del 16 de Febrero estaba de interventor de un candidato del Frente Popular?

No necesito citar nombres; pero he conocido en la provincia ejemplares de Alcaldes de los que llenaron la literatura picaresca de la política española. Supe de uno, colaborador de la Dictadura y de Azaña, que el día 17 de Julio tenía el puño cerrado y le abrió el día 20 para saludar al estilo romano. De otro personaje, que arrancó personalmente el Crucifijo de las Escuelas y ha presidido ahora la entronización del Sagrado Corazón.

Repito que no censuro el arrepentimiento; me alegro, lo aplaudo, lo deseo, lo estimulo. Pero, repito también, que no es preciso ser toda la vida Alcalde o Concejal.

El Gobierno Nacional, en su Decreto 108, señaló el arranque de la lucha en que se debate España: la convocatoria de las Elecciones del 16 de Febrero. Por eso yo, para facilitar el cómputo, fijo la del día 1.º del año pasado. Realmente, entonces comenzó, en las urnas, la guerra que hoy se está dirimiendo con las armas. Y yo digo que mientras Falange, Requetés, Japistas y Monárquicos están en los frentes de batalla por salvar a España de las hordas del Frente Popular, no se puede consentir que haya Alcaldes y Concejales que estuvieron trabajando por el triunfo del Frente Popular. Y digo, por última vez, que tales elementos pueden, indudablemente, acudir a las filas de Renovación Española, de Acción Popular, del Requeté o de Falange, pero que no pueden ser encargados de los resortes del Poder hasta que no se logre la paz en toda España, y, quizás, algún tiempo después. Bien venidos sean esos hermanos que vivieron en el error; pero su puesto está ahora, o en la vanguardia en los frentes de batalla, o en la «cola», en la vida política y civil. He aquí, pues, expuesto el criterio al que pienso ajustar mi conducta en el problema importantísimo que abordo en esta Circular.

No hará falta decir que aquellos casos por mí conocidos y a que he aludido más arriba, han sido inmediatamente corregidos.

Pero sí que hace falta declarar que sería muy difícil la solución total del problema si lo tuviera que confiar a la denuncia de cada caso, o al conocimiento personal, o a informes muchas veces interesados, benévolos o apasionados.

Necesito arbitrar otra clase de medios que me permitan, prescindiendo de aquellos tan usuales y, a veces, tan ineficaces, corregir el mal, descubriendo, en saludable mezcla, a los de buena fe, con los habilidosos y los emboscados.

A tal fin, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos aquellos Alcaldes o Concejales que, después del día 1.º de Enero de 1936, hubiesen estado afiliados a cualquiera de los partidos del Frente Popular o actuando en cualquier forma a su servicio, lo manifestarán por escrito a mi Autoridad, en los quince primeros días naturales del próximo mes de Marzo.

Esta declaración, por sí sola, no producirá para los interesados otro efecto que el de ser relevados del cargo que vienen desempeñando.

Artículo 2.º Este Gobierno Civil, proveerá las vacantes que se produzcan por virtud de las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, antes del día 20 del mismo mes.

Artículo 3.º A contar desde el día 25, todos los vecinos que conozcan un caso de Alcalde o Concejal de su propio Ayuntamiento que, continuando en el ejercicio del cargo, estuviere incurso en las disposiciones de esta Circular, tendrán el deber ciudadano de ponerlo en conocimiento de mi Autoridad.

Este deber será de mayor exigencia para cuantos ejercen funciones de la Administración o son Agentes de mi Autoridad, tales como Alcaldes y Concejales sin aquellos antecedentes, Maestros, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Curas Párrocos, etcétera, etc.

Artículo 4.º Los Alcaldes y Concejales denunciados con sujeción a las prescripciones del artículo anterior, cuya denuncia fuera debidamente comprobada por mi Autoridad, serán considerados como enemigos del Movimiento Salvador, que han tratado de engañar a las Autoridades ocultando su verdadera significación e intenciones, por lo cual serán sancionados con multa de 500 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de su destitución fulminante y de las demás determinaciones a que en cada caso hubiese lugar.

Artículo 5.º Esta Circular será leída en la primera sesión que después de la llegada del BOLETIN OFICIAL celebren todos los Ayuntamientos de la provincia, a continuación de ser aprobada el acta, es decir, antes de entrar en el despacho ordinario.

¡VIVA CRISTO REY! ¡VIVA ESPAÑA!
¡VIVA FRANCO!

Segovia, 27 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

IMPRENTA PROVINCIAL